

de daros varias instrucciones especiales sobre cada uno de los objetos del poder eclesiástico.

Terminamos pues aquí la presente carta, hijos carísimos, exhortándoos mucho á que meditéis estas santas verdades. Ellas derraman bastante luz para no extraviarse en el camino, principalmente cuando el espíritu del error todo lo calcula, todo lo emprende y todo lo acomete para oscurecer la mente de los fieles, y sembrar el error en el fondo de las tinieblas. Dios nuestro Señor, que dispone la tierra y la fecunda, os haga dóciles atentos y solícitos á su palabra celestial, que os explicamos nosotros en su nombre.

QUINTA.

INSTRUCCION PASTORAL

LEYES DE LA IGLESIA
CONSIDERADAS EN SI MISMAS, EN SU OBJETO Y EN SUS
RELACIONES CON LAS LEYES CIVILES.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, POR LA GRACIA DE
DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE MICHOCAN, A LOS FIELES DE SU DIOCESIS.

Carísimos hermanos é hijos:

En la instruccion precedente os hablamos del carácter social de la Iglesia católica, os apuntámos las pruebas que demuestran evidentemente que la Iglesia es una verdadera sociedad, y concluimos con hacerós ver la necesidad de que haya en ella un gobierno, y la institucion de este mismo gobierno verificada con el poder y por la palabra de nuestro Señor Jesucristo. Mas esta primera verdad tiene todavia otras consecuencias que conviene indi-

car, puesto que se trata de un punto de la mas granve importancia. Para expresarlas ordenadamente, nos ha parecido muy del caso dedicar á ello las instrucciones que sean bastantes. En ésta os procuraremos manifestar: primero, que la Iglesia tiene tres órdenes en el objeto de su autoridad, conviene á saber; el órden interior, el órden exterior y el órden público; segundo, que por este solo hecho tiene tambien un triple Derecho enteramente relativo á estos tres órdenes, conviene á saber: un Derecho interno, un Derecho externo y un Derecho público; tercero, que el Derecho interno, el externo y el público de la Iglesia tienen caracteres distintivos suficientes, para no confundirse nunca con el Derecho privado y público de la sociedad civil; finalmente, que mientras cada órden de leyes esté dentro de la órbita de cada autoridad, no puede haber oposicion ninguna entre el Derecho de la Iglesia y el de la sociedad civil. La palabra *Derecho* significa un conjunto de leyes: así es que el de la, que arreglan la conciencia, se llama Derecho interno, el de las que arreglan la conducta exterior del individuo, se llama Derecho externo, el de las que arreglan toda la economía del gobierno y administracion eclesiástica, se llama Derecho público de la Iglesia. Hecha esta explicacion para que entendais el sentido en que usamos de la palabra Derecho, procederemos á tratar por su órden los cuatro puntos que quedan indicados.

Entendemos por órden interior el de todo lo que pasa en el alma, el del pensamiento, el de los de-

seos, el de los sentimientos mas íntimos, en suma, el de la conciencia. Miéntras el hombre no manifiesta con palabras, ó de alguna otra manera lo que le pasa en su interior, nadie, absolutamente nadie, fuera de Dios, sabe lo que á este hombre le pasa. Cada uno de vosotros es un testigo irrecusable de esta verdad; cada uno la tiene aprendida en su propia experiencia; cada uno puede decir y dice de facto: "lo que yo pienso, lo que yo deseo, lo que maquino, &c., &c., solo Dios y yo lo sabemos: fuera de Dios y yo, lo que en mí pasa es absolutamente ignorado de todos." Tan inaccesible al hombre es por su naturaleza, el hombre mismo en su interior, que todo el esfuerzo de los antiguos filósofos fué inútil enteramente para penetrar en la conciencia de cada uno. Multiplicábanse las escuelas, las sectas eran mas ó menos numerosas; pero el gobierno interior del hombre nunca llegó á tener una institucion en los pueblos. Esta institucion es peculiar y exclusiva del cristianismo, porque solo Dios, que conoce todas las miserias del hombre y es capaz de remediarlas, podia hacer que al hombre le hablase en la persona de sus ministros, descubriéndole cuanto hay de mas oculto y al mismo tiempo de mas vergonzoso en el corazon, para obtener el remedio. La confesion sacramental en que cada uno de los pecadores hace al sacerdote la humilde manifestacion de cuanto le pasa en el alma; he aquí el órden interior puesto exclusivamente á cargo de los ministros de la Iglesia. La confesion sacramental es un juicio interno y es al mismo tiempo una piscina de salud y una carrera de de perfeccion. Bajo el primer carácter el sacerdote desempeña los oficios de juez, bajo el segundo

desempeña los del médico, bajo el tercero desempeña los de y como su juicio es de misericordia y de amor, y esta misma virtud preside á sus otros oficios, es justamente reputado al mismo tiempo como padre. Creemos que lo que acabamos de decir basta para que sepáis que hay en la Iglesia un orden interior y en qué consista éste. Pero los fieles están sometidos á la Iglesia, no solamente en el sistema de lo que pasa en su interior y solo ellos saben, sino tambien en todas sus acciones externas relativamente á la religion y á la moral. Bien sabéis que la ley de Dios y la de la Iglesia tienen preceptos que ligan la conducta exterior, y cuya infraccion ó cumplimiento estan á la vista de todos; tiene sacramentos que administra públicamente, y cuya validez ó nulidad en algunos de ellos las decide de una manera exterior. No multiplicaremos los ejemplos: vosotros mismos conocéis este orden, tenéis en él la parte que corresponde á todo cristiano, y no necesitáis, por cierto, de prueba ninguna para estar plenamente convencidos de su existencia.

El orden público es el concierto y armonía que reina en el ejercicio público y universal de la autoridad y el ministerio de la Iglesia. La gerarquía eclesiástica, compuesta del Papa, los Obispos, los presbíteros y todos los ministros eclesiásticos, es un objeto tan visible, que todo el mundo le conoce: el ejercicio constante de la autoridad y ministerio eclesiástico de esta gerarquía se hace sentir igualmente en todo el mundo: pública es la accion del Papa sobre la universalidad de los fieles: públicas son y generalmente notorias las juntas de los pastores formando concilios ya generales, ya particula-

res: público es el ejercicio de la autoridad y ministerio episcopal en cada diócesis: públicas son en los países católicos las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Luego la Iglesia, además del orden interior que rige la conciencia y del exterior que rige la conducta de cada uno de los fieles, tiene un orden público que afecta de lleno á toda la sociedad católica.

II.

Ya sabéis hermanos carísimos, lo que viene á ser el orden en todas las cosas, y de aquí podéis muy bien inferir que la permanencia del orden supone la existencia y la aplicacion de una regla conveniente y adecuada. Sin regla no hay orden posible. El orden es, aun en los objetos puramente materiales, aquella colocacion propia que tiene las cosas cuando estan puestas cada una en su lugar, el concierto y buena disposicion en que todo se halla. Este orden en la naturaleza es el pensamiento de Dios hecho visible en la disposicion de todo cuanto ha creado. El orden es hijo de Dios; considerad su esencia, contemplad sus atributos examinad sus obras: donde quiera encontraréis la armonía, donde quiera hallaréis el concierto, donde quiera descubriréis nuevos motivos de admiracion, al observar la concordia maravillosa con que las partes de cada objeto están distribuidas para componer un todo perfecto, y cómo todas las cosas están sometidas á la ley de la unidad: á esta ley eterna que pone un sello divino sobre todas las cosas que han salido de las manos de Dios. Si levantáis al cielo vuestros

ojos, vereis el sol, la luna, las estrellas guardando entre sí un concierto maravilloso; si los bajais á la tierra, vereis el mismo concierto en todos los objetos materiales que no han caído todavía bajo la acción del poder humano.

Ahora bien, por una semejanza perfecta decimos que hay un órden moral, cuando este concierto y armonía que reina en el mundo físico, aparece también en el hombre. Este sér se distingue de los otros por la razón y la libertad: piensa y obra por un movimiento libre de su alvedrío: como es libre, puede obrar bien ó puede obrar mal, puede concertar su voluntad con la regla, ó puede apartarse de ésta: es capaz de órden y de desórden. En el pensamiento de Dios la humanidad fué creada para el órden, y á fin de que no se extravíase, tuvo reglas fijas de conducta, elevadas á la clase de leyes y sancionadas con la felicidad ó infelicidad eternas. Ved aquí como para el órden ha sido establecida la ley. Por esto la ley divina es, como se explican los teólogos: "la razón divina ó voluntad de Dios, que manda, conserva y prohíbe porturbar el órden natural." Este objeto van teniendo á su turno todas las leyes diversas; la conservacion del órden respectivo. En la familia, el gefe de ella da sus disposiciones para conservar el órden doméstico; en las naciones sus respectivos gobiernos dan leyes para conservar el órden social: esto es bastante claro.

Las nociones sencillas que acabamos de daros acerca del órden, y la imposibilidad absoluta de que haya órden sin ley, os manifiestan igualmente, amados hijos, que si en la santa Iglesia católica hay tres órdenes que guardar, esto es, el interno

de la conciencia, el externo de la conducta individual, y el público de toda la sociedad, debe por lo mismo haber tres clases de leyes, y como cada clase de ellas constituye un Derecho, pues que Derecho quiere decir reunión de leyes, es claro, clarísimo que la santa Iglesia católica tiene un Derecho interno para regir la conciencia de cada uno en el órden puramente espiritual, un Derecho externo para gobernar la conducta de cada uno en lo exterior, y un Derecho público para conservar el órden público en toda la gerarquía de su autoridad y ministerio.

III.

¡Pero qué! ¿las leyes de la Iglesia no podrán confundirse con las de la sociedad civil, establecidas también para conservar el órden? No. Cada sociedad tiene su objeto y su fin; cada una tiene sus medios análogos á este objeto y á este fin. A cargo de la autoridad civil está la felicidad temporal; á cargo de la sociedad eclesiástica está la felicidad eterna: el gobierno temporal, aunque entra en los planes eternos de Dios, tiene una derivacion humana; el de la Iglesia tiene una derivacion divina: el dogma y la moral en sus relaciones con la conciencia son los objetos en que se versa el poder eclesiástico; las acciones externas en sus relaciones con el bien estar, exterior y temporal de los ciudadanos, son los objetos sobre que se versa la legislacion civil de las naciones.

Siendo tan diversos así el fin y el objeto de cada legislacion, diversos también deben ser los medios de que se sirva cada una para conservar el órden res-

pectivo: la fuerza física, la represion material, la deportacion, el destierro, la muerte misma: tales son los medios de que se sirve la autoridad temporal para que se cumplan las leyes: la fuerza moral, la represion espiritual, el extrañamiento de la comunion católica, la censura, &c., &c., tales son los medios que sirven á la autoridad de la Iglesia para que se cumplan sus cánones. Ved, pues, hermanos carísimos, cómo cada sociedad, cada legislacion, cada cuerpo de leyes tienen caracteres tan propios y exclusivos, que no es posible, cuando se obra de buena fe, llegarlos á confundir.

IV.

Mas como estas dos sociedades, la eclesiástica y la civil, viven juntas en todas partes, por explicarnos de esta suerte, pues están compuestas de los mismos individuos y nacen precisamente de la doble relacion que cada hombre tiene; una con Dios, que funda la religion y de donde nace la Iglesia; otra para con el prójimo, que funda la sociedad, y de donde nacen la familia y el estado; y como en en los países católicos estas dos sociedades no solo viven juntas, sino que están en buena inteligencia, tienen vínculos estrechos y se dan mutuamente la mano, como suele decirse: el Derecho de cada una debe ser considerado, no solamente con separacion, sino tambien en sus relaciones mútuas. En virtud de estas relaciones mútuas, y solo por ellas, vemos que los códigos civiles traen algunas leyes pertenecientes al órden espiritual sabemos que las autoridades eclesiásticas traen tambien ciertas disposiciones tocantes á lo que por su naturaleza es civil.

Mas lo esencial en cada legislacion, lo propio de cada sociedad, es lo que se deriva de su principio propio, lo que se dirige á su propio fin, lo que camina por el sistema de medios análogos á este principio y á este fin. ¿Qué se infiere de aquí? que aunque se hallan en contacto estas dos sociedades, no pueden confundirse nunca de buena fe sus respectivos derechos.

Hay mas: tampoco pueden hallarse nunca en oposicion las leyes de la Iglesia con las leyes del Estado cuando cada una de ambas protestades obra dentro de los límites de su institucion, de su objeto y de su fin. Esto es bastante claro; las leyes de la Iglesia tienden, como lo sabéis y os lo hemos recordado no ha mucho, á la mejor inteligencia y mas exacta observancia de la ley de Dios. Toda la moral, todas las reglas de la conducta, todos los deberes de la religion, todas las cosas conducentes al culto divino, están y han estado siempre á cargo de la autoridad eclesiástica por la palabra del mismo Jesucristo, y la Santa Iglesia católica siempre ha estado en posesion de este derecho y le ha ejercido siempre con mas ó menos facilidad, con mas ó menos dificultades y obstáculos por parte de los hombres, segun la diversidad de los tiempos, el carácter de las sociedades, el influjo de las circunstancias y la disposicion de los gobiernos.

¡Pero qué! ¿de hecho no han existido en diferentes épocas oposiciones diversas y en alto grado alarmantes entre las leyes de la Iglesia y las leyes del Estado! Las ha habido, amados hijos, y muy terribles en verdad, como lo manifiesta la Historia. Durante los tres primeros siglos de la Iglesia fué muy alarmante, y desastrosa sobre todo encareci-

miento esta oposicion; pero esto sucedió precisamente porque los gobiernos, usurpando los derechos de Dios, querian obligar á los fieles á adorar dioses falsos, porque mandaban cosas contrarias á la ley divina y herian directamente la conciencia.

En el siglo diez y seis hubo tambien la oposicion escandalosa de que ya os hemos hablado al referiros el origen de las sectas protestantes; pero esto fué porque el gobierno temporal usurpó la soberanía espiritual, se apellidó gefe de la Iglesia y convirtió su poder contra la Santa Sede Apostólica. Si en lugar de proceder así, hubieran obrado los gobiernos temporales de otra suerte, sujetándose á los límites de su respectivo poder, es claro clarísimo que no habria existido ni la mas pequeña oposicion entre las leyes de la Iglesia y las leyes del Estado.

V.

¿Cuál deberá ser pues, la conducta de los fieles, en todos aquellos casos en que manifestamente se les obligue á faltar á la ley de Dios? El primer precepto del Decálogo es tan claro y terminante sobre este punto, que no deja lugar ninguno á la vacilacion y á la duda. “Amarás á Dios sobre todas las cosas.” hé aquí el precepto. ¿Qué es amar á Dios sobre todas las cosas? querer antes perderlas que ofenderle: hé aquí la inteligencia del precepto, como lo explica nuestro manual catecismo. Por esto decia Jesucristo que este era el precepto por excelencia, el precepto superior á todo, el gran precepto de Dios: por esto decia, “que el que no es con Dios, es contra Dios, que nadie puede servir á dos señores, &c., &c.” Por esto los apóstoles, cuan-

do se les queria obligar en algo contra la ley y contra su ministerio, tenian la costumbre de responder á las autoridades: “No nos es lícito el desobedecer á Dios para obedecer á los hombres:” por esto en los tres primeros siglos del cristianismo y en todas las épocas de persecucion, los verdaderos fieles han querido mas bien sufrir las cárceles, los destierros, los tormentos y la muerte misma, que ofender á su Dios.

VI.

Tales son, amados hijos, las reflexiones que nos ha parecido conveniente haceros acerca de las leyes de la Iglesia consideradas en sus motivos, en su objeto y en sus relaciones con las leyes humanas. Estas nociones son conformes á los principios de la constitucion de la Iglesia; y por lo mismo debemos ver como otras tantas consecuencias del carácter social de la Iglesia católica, sobre lo que os hablamos en la precedente carta: primero, que teniendo á su cargo la Iglesia el orden interno, el orden externo y el orden público de la sociedad que ella forma, y dentro de los límites de su objeto y de su fin, tiene por el mismo hecho un derecho interno, un Derecho externo y un Derecho público: segundo, que teniendo este Derecho un objeto, un fin y por consiguiente, medios diversos del que rige á la sociedad civil, se distingue perfectamente de éste y no puede confundirse con él: tercera, que por esta diversidad misma no puede haber oposicion entre la legislacion eclesiástica y la legislacion civil cuando cada poder obra dentro de sus límites de su objeto y de su fin.

Y como toda esta instruccion la hemos encaminado á mostraros la excelencia de la ley de Dios sobre todas las otras leyes, concluiremos esta carta exortándoos eficazmente á guardar y cumplir esta ley sacrosanta. El amor de Dios es el estado de la caridad en el hombre, el estado de la caridad es el de su perfeccion moral, el de su camino al cielo, es el mas perfecto, es el mas santo. Porque, ¿quién es ante Dios el mayor y mas santo? El que tiene mayor caridad sea quien fuere. ¿Y quién tiene mayor caridad? El que mejor guarda los mandamientos. Concluiremos, pues, esta instruccion recordando la doctrina del Sabio. Todo lo que no conduce á Dios, es vanidad: todolo que nos encamina hácia él, es lo único que vale, lo único que nos hace dignos de ser hombres, lo único que valoriza nuestra existencia en la cuestion de la felicidad. "Teme á Dios y guarda sus preceptos; porque esto es todo el hombre." (1)

(1) Deum time, et mandata ejus observa: hoc est enim omnis homo. Eccles., cap. XII, v. 13.

INSTRUCCION PASTORAL

AUTORIDAD DOGMATICA DE LA SANTA
IGLESIA CATOLICA

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, POR LA GRACIA DE
DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE MICHOCAN, A LOS FIELES DE SU DIOCESIS.

Carísimos hermanos é hijos:

Os hemos hablado en nuestra instruccion última del órden interno, externo y público de la santa Iglesia, del Derecho correspondiente á cada uno de estos tres órdenes, de los límites de este Derecho y de sus relaciones con el Derecho privado y público de la sociedad civil. En el órden interior, ó sea la conciencia, figuran todos los objetos de la mision divina de la Iglesia, esto es, las verdades que debemos creer, las promesas cuyo cumplimiento debemos esperar y las leyes que debemos cum-